



CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 448/22

Ciudad de México, a 25 de marzo 2022.

VISTO: Para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo subsecuente INAI), respecto del Recurso de Revisión **RRA 448/22**, y

RESULTANDO

I. Mediante notificación electrónica de fecha 16 de marzo de 2022, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, instituida por el INAI para tal efecto, se remitió a este Instituto Mexicano del Seguro Social (en lo sucesivo IMSS) resolución emitida por el Pleno de ese Instituto al recurso de revisión **RRA 448/22**.

II. Conforme con lo anterior, después de haber realizado el estudio de la respuesta emitida por este Instituto, a lo largo de la sustanciación de la solicitud **330018021006304**, a través de la cual resuelve, **MODIFICAR**, instruyendo:

“...este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, e instruirle a efecto de que:

- a. Remita una nueva versión pública del contrato DC17APPO054 en la que se teste únicamente lo ulterior:

De la página 7 el registro patronal con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la página.

De la página 112, párrafos señalados con los numerales, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13, los nombres y firmas de personas físicas, así como del renglón 13, el cargo de una persona física, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la página.

- b. El sujeto obligado deberá señalar la forma o medio de acceder a la versión pública del contrato, en virtud de que es una obligación de transparencia prevista en la Ley en la materia, por lo que se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra constreñido no solo a contar con la información requerida en medios electrónicos, sino también a publicarla como una obligación de transparencia.
- c. Entregue la información remitida en alegatos, referente al punto 12 de la solicitud, en el cual se solicitó conocer qué cantidad de presupuesto federal otorgado al sujeto obligado es destinada para el pago mensual de limpieza, lavandería y ropería en el Hospital.
- d. Realice una nueva búsqueda, en las unidades administrativas competentes, esto es la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas, del punto 13 en el cual se solicitó conocer si el Instituto Mexicano del Seguro Social a través





CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 448/22

de las obligaciones contraídas en el Contrato o convenio firmado con la empresa privada a quien se haya destinado la construcción del Hospital tiene que realizar un pago mensual o anualmente por concepto de recuperación de inversión.

III. En atención a la instrucción que antecede, la Unidad de Transparencia, solicitó a la **Dirección de Administración**, se pronunciara al respecto.

En atención al **inciso a)** de la instrucción la División de Contratos, de la Dirección de Administración, puso a su disposición **nueva versión pública** del contrato DC17APPO054 en la que se testa únicamente, de la página 7 el registro patronal con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la página 112, los nombres y firmas de personas físicas, así como del renglón 13, el cargo de una persona física, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas y morales, identificadas e identificables, cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de las mismas.

En atención al **inciso b)** la información se puso a disposición en una liga electrónica.

En atención al **inciso c)** se remitió al particular el oficio de alegatos.

Finalmente en atención al **punto d)** la **Dirección de Administración, así como a la Dirección de Finanzas**, realizaron una nueva búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos y sistemas con los que cuentan, resultado competente la primera.

En ese sentido, la Coordinación Técnica de Integración y Seguimiento de Proyectos Especiales mediante comunicado electrónico informa las siguientes cantidades:

TM1	TM2	TM3	TM4
\$ 13,784,366.95	\$ 3,594,055.78	\$ 17,371,613.36	\$ 5,140,689.34
PAGO CONSTANTE	PAGO CONSTANTE	PAGO QUE DEBE SER INFLACIONADO CON EL INPC DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.	PAGO QUE DEBE SER INFLACIONADO CON EL INPC DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

Las cantidades descritas en el cuadro anterior denominadas como TM1 Y TM2 subrayadas son las cantidades que corresponden por concepto de recuperación de inversión.

IV. Recibidos los oficios a través de comunicación electrónica, citados en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.





CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 448/22

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a información pública, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, 121, 140 y 143 de la LFTAIP.

SEGUNDO. Por acuerdos adoptados en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Comité de Transparencia del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, datos personales y su corrección; se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 448/22, el INAI resolvió modificar la respuesta emitida por el IMSS, a efecto de realizar lo siguiente:

- a. Remita una nueva versión pública del contrato DC17APPO054 en la que se teste únicamente lo ulterior:

De la página 7 el registro patronal con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la página.

De la página 112, párrafos señalados con los numerales, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13, los nombres y firmas de personas físicas, así como del renglón 13, el cargo de una persona física, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la página.

- b. El sujeto obligado deberá señalar la forma o medio de acceder a la versión pública del contrato, en virtud de que es una obligación de transparencia prevista en la Ley en la materia, por lo que se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra constreñido no solo a contar con la información requerida en medios electrónicos, sino también a publicarla como una obligación de transparencia.
- c. Entregue la información remitida en alegatos, referente al punto 12 de la solicitud, en el cual se solicitó conocer qué cantidad de presupuesto federal otorgado al sujeto obligado es destinada para el pago mensual de limpieza, lavandería y ropería en el Hospital.
- d. Realice una nueva búsqueda, en las unidades administrativas competentes, esto es la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas, del punto 13 en el cual se solicitó conocer si el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de las obligaciones contraídas en el Contrato o convenio firmado con la empresa privada a quien se haya destinado la construcción del Hospital tiene



CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 448/22

que realizar un pago mensual o anualmente por concepto de recuperación de inversión.

TERCERO. La División de Contratos, de la Dirección de Administración, puso a su disposición **nueva versión pública** del contrato DC17APPO054 en la que se testa únicamente, de la página 7 el registro patronal con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la página 112, los nombres y firmas de personas físicas, así como del renglón 13, el cargo de una persona física, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas y morales, identificadas e identificables, cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de las mismas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y III, así como 118 de la LFTAIP.

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable”.*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia por la División de Contratos de la Dirección de Administración, unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas, en los artículos 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el numerales 7.1.3.1.3.1 y 7.1.4.2.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, procede confirmar, la clasificación como confidencial, de la página 7 el registro patronal con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la página 112, los nombres y firmas de personas físicas, así como del renglón 13, el cargo de una persona física, 113 fracción I de la misma Ley, por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas y morales, identificadas e identificables.



CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 448/22

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a información pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial los nombres, firmas y cargo, de personas físicas y del registro patronal, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, comunicada por la Dirección de Administración.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que ponga a disposición del recurrente la presente resolución.

Así, con fundamento en lo establecido por los artículos 64 y 65 fracción II de la LFTAIP, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciado Gustavo Aguirre Lona, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del área Coordinadora de Archivos.



Lic. Gustavo Aguirre Lona



**Ing. Edgar Alejandro
Ramírez Rodríguez**

Resolución del **Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 448/22**, celebrada en la **Vigésima Cuarta Sesión** Permanente del Comité de Transparencia.

